



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00324-00.

Para comenzar, es pertinente anotar que la gestora adjetiva de la organización accionante solicita la terminación del procedimiento, afirmando que el encartado cubrió la obligación y los egresos procedimentales.

Puestas en ese orden las cosas, ha de precisarse que el actual juicio fue suspendido, mediante auto calendado a 27 de julio de 2021, por el interludio de 9 meses. A la par de ello, conviene advertir que dicho período todavía no ha culminado.

Con todo, es factible levantar la susodicha suspensión, decretada en razón de lo procurado por los enfrentados, en tanto que el extremo demandante, a través de su apoderada judicial, ha allegado el pedimento antes descrito, lo que desemboca en la posibilidad de reanudar el trámite, con miras a resolver tal actuación, que, por cierto, subsume o derruye, por sustracción de materia, lo acaecido hasta la presente ocasión, en el marco del itinerario compulsivo impartido.

Ahora, destacado ello, es menester dirimir la solicitud en referencia. En ese campo, recordemos, de conformidad con lo preceptuado por el art. 461 de la Codificación en alusión, que si el ejecutante o su representante judicial con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el cauce instrumental y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que el ente implorante, a través de su mandataria, investida de la potestad para ello, busca la finalización del trámite, señalando que la parte pasiva de la litis ha cubierto el pasivo y los gastos rituales.

Por otro lado, se avista que el único gravamen otrora procurado e impuesto fue levantado, a través de la decisión previamente especificada, sin que, en ese campo, se hubieran afectado remanentes; circunstancia que, en conjunto con los tópicos anteriormente expuestos, posibilita la aceptación del instado



finiquito.

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el procedimiento con la específica finalidad de culminar el juicio emprendido, conforme a lo solicitado por la organización impetrante.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente itinerario coactivo.

TERCERO: NO CONDENAR en costas, en tanto que se ha señalado que fueron saldadas.

CUARTO: En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 25 DE ABRIL DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fd19c671d1861464b06a3d342bc8cbb9aad353fcb066377497d1
8605414afe9

Documento generado en 21/04/2022 04:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>